



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00053 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FAICI ANDREA MILAGROS GARAY MARTINEZ

DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO AYALA GUTIERREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por FAICI ANDREA MILAGROS GARAY MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial contra GUILLERMO ANTONIO AYALA GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que la misma fue inadmitida por auto de 21 de marzo de hogaño, siendo subsanada con escrito de 29 de marzo, por lo que se advierte que a la fecha, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por FAICI ANDREA MILAGROS GARAY MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.143.426.698, por intermedio de apoderado judicial, contra GUILLERMO ANTONIO AYALA GUTIERREZ con C.C 2750079 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en carrera 10 # 18-50, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-222398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Emplácese al demandado GUILLERMO ANTONIO AYALA GUTIERREZ con C.C 2750079 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en carrera 10 # 18-50, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-222398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 – www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico – Colombia





(lgac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º 040-222398, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
7. Téngase Al Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, identificado con cédula de ciudadanía 8.741.332 y TP .102987, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**